



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 1 de 14



Radicado No.: 20251530103151

Fecha: 09-07-2025

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS A LOS DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA RELACIONADOS CON LA SELECCIÓN DEL INTERVENTOR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2024

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN TONCHALÁ 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20251110159372.

Observación 01. Anexo No. 3, página 5, renglones 30 a 34.

“El Interventor deberá realizar para la UPME todas las acciones necesarias, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, aplicables a proyectos de esta naturaleza, para cumplir las funciones señaladas en los Términos de Referencia y el Contrato de Interventoría y los que se desprendan de las normas pertinentes, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado”

“Se solicita que se elimine la expresión “todas las acciones necesarias” ya que en este documento, la minuta del contrato y demás documentos, establecen las obligaciones específicas que debe tener la Interventoría en virtud del desarrollo del objeto del contrato aplicando las mejores practicas tal y como lo menciona el alcance; sin embargo aceptar esta redacción, implica que a parte de las obligaciones ya descritas puede dar lugar a que se incluyan otras y que impacten el plazo del contrato, el valor del contrato y pueda dar lugar a presuntos incumplimientos.”

Respuesta 01.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 02. Anexo No. 4, Cláusula 3, página 6, renglones 34 a 41.

“CLÁUSULA 3.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. No obstante, como requisito para su ejecución, se requiere que el Interventor realice previamente las siguientes actividades: (i) cancele la totalidad del impuesto de timbre en la cuantía fijada por la ley, si a ello hubiere lugar, y (ii) constituya las



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 2 de 14



Radicado No.: **20251530103151**

Fecha: 09-07-2025

garantías a las cuales hace referencia la Cláusula 5 del (Ver Anexo_4_UPME_01_2025 MINUTA INTERVENTOR pág. 6).

El valor que se estipula en este numeral corresponde a cual porcentaje del valor del contrato?"

Respuesta 02.

El valor del impuesto de timbre será el establecido por la ley, conforme a lo indicado en la cláusula 3 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista- DSI.

Observación 03. Anexo No. 4, Cláusula 11, página 13, renglones 43 y 44.

"CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR El Interventor se obliga particularmente, pero no sin limitarse exclusivamente, a ejecutar las siguientes actividades:"

Respuesta 03.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 04. Anexo No. 4, Cláusula 7 y 8, página 10 a 12.

"CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO La Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor, previa verificación de los documentos para pago 26 de acuerdo con la presente Cláusula 7 y la Cláusula 8 del Contrato, el Valor del Contrato, 27 distribuido en N pagos mensuales iguales. (...).

CLÁUSULA 8.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Los pagos a favor del Interventor a que hacen referencia las Cláusulas 6 y 7 del presente 3 Contrato, se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento: (...).

- 1. En el evento en el cual se postergue la fecha oficial de puesta en operación del proyecto por causas no imputables al interventor, e implique un cambio de año, solicitamos que el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incremente en un porcentaje igual al IPC de la vigencia fiscal dicho año*
- 2. Dado que la falta de pago puede afectar la ejecución del contrato ya que afecta el flujo de caja del contratista para cumplir con las obligaciones, solicitamos que se incorpore la siguiente cláusula: El Contratista estará facultado para suspender temporalmente todas o cualquiera de las actividades objeto del presente contrato, en el supuesto de que el Contratante se retrase en alguno de los pagos conforme a los términos de este Contrato, y siempre que el retraso en el pago fuera superior a 5 días, contados desde la fecha en la que el pago debió hacerse efectivo. El Contratista comunicará al Contratante por escrito su intención de suspender las actividades, así como la fecha a partir de la cual la suspensión será efectiva. La suspensión temporal dará lugar a una extensión de los plazos de ejecución del presente contrato y el Contratista tendrá derecho a que el Contratante le abone los gastos incurridos y debidamente acreditados que se deriven de la suspensión. En el plazo de quince (15) días contados desde la finalización de la suspensión, las Partes negociarán de buena fe la cantidad que por concepto de tales gastos deba abonarse al Contratista*



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 3 de 14



Radicado No.: 20251530103151

Fecha: 09-07-2025

3. Solicitamos 1- estipular un término prudencial para que el contratante apruebe las facturas y 2- vencido este termino sin que el contratante manifieste la autorización del pago de la factura se permita al contratista radicar omitiendo este requisito”

Respuesta 04.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 05. Anexo No. 4, Cláusula 4, página 7, renglones 1 a 11

“CLÁUSULA 4.- PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA El plazo total de ejecución del Contrato corresponderá al tiempo que transcurra entre la Fecha de Iniciación de la ejecución del Contrato de Interventoría y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato. La Fecha de Iniciación de la ejecución del Contrato de Interventoría será aquella en que la UPME apruebe las garantías y seguros a las que se refiere la Cláusula 5 del presente Contrato (en adelante “Fecha de Iniciación”). La Fecha Efectiva de Terminación del Contrato ocurrirá cuando la UPME reciba el informe final del Interventor, en los términos de la Cláusula 15.4., (en adelante la “Fecha Efectiva de Terminación”).”

“Se solicita que se estipule que el plazo de ejecución del contrato se cuenta a partir de la formalización con un Acta de inicio del contrato.”

Respuesta 05.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 06. Anexo No. 4, Cláusula 7, página 11, renglones 27 a 33

“CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO (...) Parágrafo 4.- En el evento en que el Proyecto se suspenda por causas no imputables ni al Transmisor ni al Interventor, el presente Contrato se suspenderá y la Sociedad Fiduciaria no reconocerá pagos al Interventor durante el respectivo período y tampoco habrá lugar a ninguna indemnización por este concepto. Finalizado el período de suspensión del Proyecto se deberán reanudar los pagos mensuales al Interventor hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y dos (2) meses más para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula 15 del presente Contrato”.

En el hipotético caso que sea el contratante quien solicite la suspensión, es el quien debe de asumir los costos que el detenimiento de la obra trae consigo

Solicitamos que el parágrafo sobre suspensión contemple la posibilidad de que el interventor presente su evaluación y análisis de los costos y gastos en los que debe incurrir ante una suspensión por causas ajenas a su responsabilidad, y que dicha evaluación y el análisis sean objeto de estudio y revisión por parte del contratante, en aras de resolver estos temas de mutuo acuerdo”.

Respuesta 06.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 4 de 14



Radicado No.: 20251530103151

Fecha: 09-07-2025

Observación 07. Anexo No. 4, Cláusula 22, página 28, renglones 37 a 39.

“CLÁUSULA 22.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. Además de las sanciones penales a que hubiera lugar, el Interventor será civilmente responsable de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las funciones y obligaciones previstas en este Contrato”.

“No se limitó la responsabilidad del contratista., por lo que solicitamos que la responsabilidad del contratista se limite hasta un máximo del 100% del valor del contrato, teniendo en cuenta que es el valor sobre el cual el contratista podría eventualmente tener un manejo y control de índole presupuestal”.

Respuesta 07.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 8. Anexo No. 4, Cláusula 19, página 27, renglones 41 a 45 y página 28 renglones 1 a 14.

“CLÁUSULA 19.- TERMINACIÓN

El presente Contrato terminará en la Fecha Efectiva de Terminación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4 del presente Contrato, esto es, al momento de la aprobación por parte de la UPME del Informe Final presentado por el Interventor en los términos del numeral 15.6 de la Cláusula 15. No obstante, el Contrato se terminará anticipadamente en uno de cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando medie autorización escrita de la UPME, en el caso de que esta entidad, establezca que el Inversionista, de manera definitiva, no pondrá en operación el Proyecto. 2. Cuando la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto ocurra con antelación a la Fecha Oficial de Puesta en Operación. 3. Cuando existan eventos de incumplimiento de las obligaciones, entre ellas, que se materialicen situaciones de conflicto de intereses y el Interventor no informe a la UPME y al Inversionista sobre las acciones que adoptará para poner fin a dicha situación. 4. Por mutuo acuerdo entre las Partes”.

“La declaratoria de incumplimiento o de incumplimientos que dé lugar a la terminación del contrato, debe ser declarado por la autoridad judicial competente, ya que se trata de un contrato de derecho privado en donde las partes no cuentan con fundamento legal que le permite ostentar facultades unilaterales o jurisdiccionales para ejercer como juez y parte. En ese sentido, por tratarse de un contrato bilateral y conmutativo, se solicita modificar la redacción de dicha cláusula, y en su lugar, se sujete la terminación del contrato al incumplimiento que sea debidamente declarado por la autoridad judicial competente”.

Respuesta 8.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Sin embargo, se modifica mediante Adenda la “CLÁUSULA 19.- TERMINACIÓN”, del Anexo 4, quedando de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 19.- TERMINACIÓN



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 5 de 14



Radicado No.: 20251530103151

Fecha: 09-07-2025

El presente Contrato terminará en la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4 del presente Contrato. No obstante, el Contrato se terminará anticipadamente en uno de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando medie autorización escrita de la UPME, en el caso de que esta entidad, establezca que el Inversionista, de manera definitiva, no pondrá en operación el Proyecto.
2. Cuando la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto ocurra con antelación a la Fecha Oficial de Puesta en Operación.
3. Cuando existan eventos de incumplimiento de las obligaciones, entre ellas, que se materialicen situaciones de conflicto de intereses y el Interventor no informe a la UPME y al Inversionista sobre las acciones que adoptará para poner fin a dicha situación.
4. Por mutuo acuerdo entre las Partes.”

Observación 09. Anexo No. 4, Cláusula 17.

“CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

(...) En caso de incumplimiento por parte del Interventor de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, éste autoriza para que en caso de incumplimiento del Contrato, o de mora, o de incumplimiento parcial de cualquier obligación por él contraída que la UPME descuenta, a título de multa, del saldo a su favor, el equivalente al 0.6% del valor estimado del Contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso, o en la mora, hasta por un máximo que no exceda el 20% del Valor del Contrato. Las multas que se apliquen por incumplimiento en el plazo de entrega de los trabajos serán concurrentes.

De otra parte, el incumplimiento por parte del Interventor de sus obligaciones en forma total o parcial dará origen a que la UPME le cobre como cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del Valor del Contrato sin perjuicio de exigir el cumplimiento de este, de la garantía de cumplimiento y/o de la indemnización de perjuicios. El cobro de la cláusula penal pecuniaria se efectuará en uno cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando las multas de apremio a que alude el inciso anterior de la presente cláusula iguallen el 20% del valor del presente Contrato, o (ii) cuando la UPME, en razón del incumplimiento total o parcial del Interventor, opte por cobrar la cláusula penal pecuniaria en vez de las respectivas multas de apremio.

Por la aplicación de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el Interventor acepta que no se extingan las obligaciones por él contraídas en razón del Contrato, ni se exige de cualquier indemnización de perjuicios causados.

Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán deducidas por la UPME de cualquier pago que se le adeude al Interventor, o de la garantía que al respecto se haya constituido. Si esto último no fuere posible, se acudirá a la vía ejecutiva (...).”

“Solicitamos que la imposición de las multas y cláusula penal sea adelantada por el juez del contrato, teniendo en cuenta que ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimientos, imponer multas o cláusulas penales. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 6 de 14



Radicado No.: 20251530103151

Fecha: 09-07-2025

derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial”.

Respuesta 09.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 10. Anexo No. 4, Cláusula 21, página 25.

“CLÁUSULA 21.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El Interventor no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato (ni en todo, ni en parte) sin autorización expresa, previa y escrita de la UPME. El empleo de tales subcontratistas no relevará en ningún caso al Interventor de las responsabilidades y obligaciones que asume por medio del presente Contrato. Ni el Inversionista, ni la UPME, ni la Sociedad Fiduciaria, adquirirán relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten será de cargo del Interventor. Parágrafo. - La UPME podrá exigir al Interventor, previo requerimiento, la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones”

“Solicitamos que la restricción de ceder el contrato sin previa autorización escrita sea para ambas partes, en la medida en que la oferta o propuesta se presenta bajo el marco de confianza y conocimiento de la entidad contratante, y la posibilidad de que la posición contractual del contratante resulte cedida sin la autorización del contratista, es decir, sin que el contratista tenga la posibilidad de estudiar y conocer a su futuro contratante, genera un potencial riesgo de tipo reputacional y hasta legal, por cuenta del desconocimiento de las actividades del futuro cesionario del contratante”.

Respuesta 10.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Se aclara que la cesión del contrato de Fiducia por parte de la Fiduciaria se contempla en la Cláusula 23 - CESIÓN DEL CONTRATO, del Anexo 7 - Minuta del Contrato de Fiducia. En caso de cesión de la Fiduciaria, remitirse al numeral 2, Parágrafo 3 de la Cláusula 1 del Anexo 4.

Observación 11. Anexo No. 4, Cláusula 33, página 32, renglones 6 a 12.

“CLÁUSULA 33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Todos los originales de los trabajos, planos, proyectos y estudios, información básica y demás trabajos que ejecute el Interventor en relación con este Contrato, serán propiedad de la UPME, una vez finalizado el mismo, sin costo alguno para ésta”.

“Se solicita complementar esta cláusula indicando que los originales de los trabajos, planos, proyectos y estudios, información básica y demás trabajos que ejecute el Interventor serán de propiedad de la CONTRATANTE siempre que se haga efectivo el 100% del pago del valor de los servicios prestados con ocasión del presente contrato. Los medios utilizados para la generación de dicha información, tales como, aplicaciones, software o cualquier programa tecnológico que



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 7 de 14



Radicado No.: **20251530103151**

Fecha: 09-07-2025

sean utilizados para el desarrollo del objeto contractual y de los que sea dueño el contratista, continuaran siendo de su propiedad y uso exclusivo, la titularidad no se cederá ni transferirá a al contratante”.

Respuesta 11.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 12. Anexo No. 6, Cláusula 13, página 10, renglones 2 a 18.

“CLÁUSULA 13.- Las Partes aceptan y reconocen que para cubrir los perjuicios que resulten de la violación del presente Acuerdo por parte suya, la Parte Reveladora podrá perseguir a la Parte Receptora por la indemnización de perjuicios como consecuencia de la violación. Para lo cual, en virtud de la suscripción de este Acuerdo, las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento del mismo dará lugar al pago, a favor de la Parte incumplida, de la suma determinada por las partes [-] (\$-) M/CTE, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Parte incumplida de demostrar y cobrar perjuicios por una suma superior, mediante el mecanismo de resolución de controversias previsto en este documento. El cobro de esta suma operará automáticamente, sin necesidad de requerimiento especial o constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las Partes con la suscripción de este documento. Parágrafo: En caso de desacuerdo entre las partes frente a la determinación de la suma a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, la suma corresponderá al (10%) del valor total del contrato de interventoría”.

“Solicitamos que previo al cobro de daños o perjuicios, es necesario que los mismos hayan sido debidamente demostrados y ordenados pagar por la autoridad judicial competente, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato de derecho privado, conmutativo y bilateral, ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimiento o imponer sanciones/condenas. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial”.

Respuesta 12.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Cualquier diferencia que se presente entre el Transmisor y el Interventor se regirá por lo establecido en la Cláusula 10 del Acuerdo de Confidencialidad.

Observación 13. Anexo 2, numeral 4.2, página 13, renglones 4 a 9

“Según lo indicado en el numeral 4.2 "Control sobre la seguridad y salud ocupacional", donde se establece el cumplimiento del Plan HSE/SST, agradezco confirmar si, para el desarrollo de las actividades de interventoría, se requiere la asignación de un profesional HSE. En caso afirmativo, solicito amablemente se indique el perfil requerido para dicho profesional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el cliente o los términos de referencia del proyecto.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 8 de 14



Radicado No.: **20251530103151**

Fecha: 09-07-2025

Respuesta 13.

El Grupo Básico de Profesionales está definido en el numeral 11.1.3 del Anexo 3 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

No obstante, corresponde al Oferente identificar y disponer de los recursos técnicos y humanos que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría, así como estimar la totalidad de los costos y gastos requeridos para determinar el valor de la interventoría.

Observación 14.

“¿Para el desarrollo de las actividades de interventoría, se debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos según cual Manual?. Agradecemos su confirmación para asegurar la correcta implementación de los requisitos en materia de seguridad, salud en el trabajo y gestión ambiental”.

Respuesta 14.

No se identifica con claridad a qué parte de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI corresponde la observación; no obstante, el Interventor deberá verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de HSE (Salud, Seguridad y Medio Ambiente).

Observación 15. Anexo No. 4, Cláusula 5, página 7, renglones 27 a 33.

“27 a) Cumplimiento del Contrato.

....por un valor asegurado

33 equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato.

La Garantía de Cumplimiento deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato, más

36 tres (3) meses

Se solicita al cliente que el valor del contrato sea del 10% del valor del contrato, con una vigencia única de la duración del contrato. Por lo tanto, eliminar los tres (3) meses adicionales”.

Respuesta 15.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20251110160082.

Observación 16. Anexo No. 4, página 3, renglones 26 a 33.

“Inquietud #44. (i) y (ii) del Anexo No. 4 Minuta del Contrato de interventoría

29 privada colombiana, por las disposiciones pertinentes del Estatuto de Contratación

30 Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, especialmente por los artículos 14 a 18 y

31 13, respectivamente, y sus correspondientes decretos reglamentarlos), por la Ley 1474, de

(Página 3)

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 9 de 14



Radicado No.: **20251530103151**

Fecha: 09-07-2025

Se solicita ajustar la minuta referida excluyendo los apartados que hagan referencia a la Ley 80 de 1993, por no ser aplicable a los contratantes, manteniendo en todo caso la referencia prevista al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007”.

Respuesta 16.

Se acepta la observación y se modifica el párrafo contenido entre los renglones 26 a 33 de la página 3, del Anexo No. 4, mediante Adenda, quedando de la siguiente manera:

“[(i) y (ii)] se denominarán conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”, hemos convenido en celebrar y así se ha celebrado el presente Contrato de Interventoría (en adelante el “Contrato”) dentro Convocatoria Pública UPME 06-2024, el cual se registrá por la legislación colombiana y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:”

Observación 17. Anexo No. 4, Cláusula 5, literal a), página 7, renglones 45 y 46 .

“Inquietud #45. Cláusula 5.- Garantías y seguros.

Literal a) Cumplimiento del Contrato.

35 La Garantía de Cumplimiento deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato, más tres (3) meses, con el objeto de que esté vigente hasta el momento de la liquidación.

Sin embargo, seguidamente en los renglones

45 La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, la UPME verificará (Página 7)}

En atención a lo anterior, se solicita respetuosamente ajustar la vigencia de la garantía de cumplimiento igual al plazo del Contrato, más seis (6) meses a efectos de que converse con el plazo de liquidación del contrato, si el objetivo es que la misma se encuentre vigente hasta el momento de la liquidación en aras de prevenir incumplimientos o el pago de multas y demás sanciones que se impongan al interventor”.

Respuesta 17.

Se acepta la observación y se modifica el literal a) “Cumplimiento del Contrato”, de la “Cláusula 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS”, del Anexo 4, página 7 (renglones 27 a 46) y página 8 (renglones 1 a 4), mediante Adenda, quedando de la siguiente manera:

“a) Cumplimiento del Contrato.

Este amparo deberá constituirse a favor del FIDEICOMISO [INCLUIR NOMBRE DEL FIDEICOMISO] y de la UPME, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, ya sea en razón a su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Interventor, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 10 de 14



Radicado No.: **20251530103151**

Fecha: 09-07-2025

La Garantía de Cumplimiento deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato, más tres (3) meses, con el objeto de que esté vigente hasta el momento de la liquidación. El monto de la Garantía de Cumplimiento se repondrá por cuenta del Interventor cada vez que el mismo se disminuyere o agotare, durante toda la vigencia de la Garantía de Cumplimiento.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo del Interventor, si la vigencia inicial no cubre la Fecha Efectiva de Terminación, de tal forma que cubra la Fecha Efectiva de Terminación y tres meses más.

La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los TRES (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, la UPME verificará si, durante la vigencia de este contrato, el Interventor ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar”.

Observación 18. Anexo No. 4, Cláusula 6, página 10, renglones 21 y 22.

“Inquietud #46. Cláusula 6.- Valor del contrato.

21 El Valor del Contrato se modificará, mediante contrato adicional bajo las condiciones previstas 22 en el presente Contrato.

(Página 10)

Al respecto, se considera necesario solicitar el ajuste del párrafo transcrito, bajo el entendido que la expresión “contrato adicional” podría hacer referencia a un negocio jurídico diferente, por lo tanto, se propone ajustar la denominación prevista en la minuta por los conceptos: “otrosí o modificación del contrato originario, las cuales se entenderán integradas al presente contrato”.

Respuesta 18.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 19. Anexo No. 4, Cláusula 7, página 11, renglones 43 y 44.

“Inquietud #47. Cláusula 7.- Valor del contrato. Parágrafo 7.

43 Parágrafo 7.- Los recursos que se requieran para cualquier adición del Valor del Contrato, 44 serán aportados por el Transmisor.

(Página 11)

Se solicita aclaración a la UPME en el siguiente sentido: ¿De qué manera operara la retribución al inversionista por costos adicionales surgidos al interior del contrato de interventoría derivados de la postergación de la fecha de puesta en operación por causas no imputables al transmisor durante la ejecución del contrato?



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 11 de 14



Radicado No.: **20251530103151**

Fecha: 09-07-2025

Así mismo, se solicita incluir que previo a la celebración de un otrosí o modificación al contrato de interventoría para la adición de recursos, se deba contar con la autorización del Inversionista, lo anterior con el fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para tal fin”.

Respuesta 19.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

En relación con la aclaración solicitada, el Contrato de Fiducia, Anexo No. 7, establece el mecanismo para la modificación de los contratos de Fiducia y de Interventoría. Adicionalmente, de acuerdo con la normatividad que rige los proyectos del STN ejecutados mediante Convocatoria UPME, especialmente el Artículo 85 de la Ley 143 de 1994, la Resolución CREG 022 de 2001 y la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 180924 de 2003, la Propuesta de Ingreso Anual presentada por el Proponente debe considerar toda la estructura de costos y riesgos inherentes al desarrollo del proyecto.

Observación 20. Anexo No. 4, Cláusula 11, página 16, renglones 26 a 30.

“Inquietud #48. Cláusula 11.- Obligaciones del Interventor. Numeral 25.

*26 25. Solicitar al Transmisor un informe quincenal de obra física ejecutada de construcción y
27 montaje, acompañado de una certificación expedida por el Transmisor, de que tales obras
28 físicas de construcción y montaje se han desarrollado de acuerdo con las Especificaciones
29 Técnicas del Proyecto, y firmada por las Personas responsables de Control de Calidad que
30 hagan parte del grupo de trabajo del Transmisor.*

(Página 16)

En ese orden de ideas, ¿en caso de subcontratación de la obra, dicho informe quincenal deberá estar suscrito a su vez por el personal de calidad de la empresa contratista empleada por el inversionista?”

Respuesta 20.

El Inversionista es el responsable máximo por el control de calidad del Proyecto y firmar los correspondientes informe; en caso de contar con subcontratistas, los informes también deben estar firmados por el subcontratista.

Observación 21. Anexo No. 4, Cláusula 12, página 18, renglones 24 a 26.

Inquietud #49. Cláusula 12.- Facultades del Interventor. Numeral 4.

*24 4. Tener libre acceso a las oficinas del Inversionista, a los documentos, a los sitios donde se
25 estén adelantando las obras de construcción del Proyecto, así como a todos los talleres y
26 lugares en que se estén realizando trabajos para la ejecución de las mismas.*

(Página 18)

Sin embargo, considerando los eventuales accidentes que puedan ocasionarse dentro de las oficinas propias del Transmisor no se considera pertinente que para la ejecución del presente proyecto, el personal al servicio de la interventoría cuente con libre acceso a las oficinas del inversionista, máxime cuando se le está permitiendo acceder a los talleres y demás sitios de obra



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 12 de 14



Radicado No.: **20251530103151**

Fecha: 09-07-2025

donde se están desarrollando actividades asociadas al objeto contractual. Por lo tanto, se solicita modificar el alcance de las facultades previstas para el interventor, excluyendo el libre acceso a las oficinas del inversionista”.

Respuesta 21.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 22. Anexo No. 4, Cláusula 14, página 19, renglones 11 a 13.

“Inquietud #50. Cláusula 14.- Obligaciones de la sociedad fiduciaria. Numeral 1.

11 1. La Fiducia tendrá un plazo de máximo tres (3) Días para suscribir el contrato con el

12 Interventor. Este tiempo también aplicará en los casos en que se requieran realizar Otros

13 Sí.

(Página 19)

Se solicita modificar la obligación contenida en el numeral 1 de la cláusula 14 página 19 renglones 11 al 13. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 9 de los DSI se prevé que el contrato de interventoría deberá estar firmado dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de cierre, con el fin de unificar las obligaciones previstas en el Contrato con los términos generales de la convocatoria”.

Respuesta 22.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 23. Anexo No. 4, Cláusula 20, página 28, renglones 16 a 20.

“Inquietud #51. Cláusula 20.- Límites de la interventoría.

16 CLÁUSULA 20.- LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA

17

18 El Interventor no tiene facultades para exonerar al Inversionista de ninguna de sus obligaciones,

19 así como tampoco podrá ordenar trabajos que impliquen variación en el plazo o en los Términos

20 de Referencia.

(Página 28)

Se solicita ajustar el texto indicando que la interventoría tampoco podrá ordenar trabajos que impliquen variación en el valor de las obras o activos a ejecutar por parte del inversionista durante la ejecución del proyecto”.

Respuesta 23.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Observación 24. Anexo No. 4, Cláusula 23, página 29, renglones 10 a 13.

Inquietud #52. Cláusula 23.- Fuerza mayor o caso fortuito.

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **“Copia No Controlada”**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 13 de 14



Radicado No.: **20251530103151**

Fecha: 09-07-2025

Numeral 23.1. Prórroga por fuerza mayor o caso fortuito

10 Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidas en la ley, y éstas

11 impidan la ejecución del objeto contratado, el término del Contrato será extendido en el plazo

12 que la Autoridad competente autorice para la fecha de entrada de operación del Proyecto y dos
13 (2) meses adicionales.

(Página 29)

De acuerdo con lo anterior se solicita aclarar: ¿Por qué en eventos de fuerza mayor o caso fortuito se contempla extender el plazo del contrato, si el mismo se encuentra supeditado a ocurrencia de una condición específica (cuando la UPME reciba el informe final del interventor)?

¿Por qué en eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total del contrato, se contempla extender el plazo y no la suspensión del mismo, según lo establecido en la cláusula 27?

Teniendo en cuenta que en las definiciones previstas al inicio del documento no se indica la definición de la expresión “autoridad competente”, ¿quién será la autoridad competente que autorizará el cambio de la fecha de puesta en operación del proyecto para efectos del contrato de interventoría?”.

Respuesta 24.

Se aclara que las causales que permiten la modificación de la Fecha de Puesta en Operación FPO del Proyecto, están establecidas en la Resolución CREG 022 de 2001 modificada por la Resolución CREG 093 de 2007 y en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 180924 de 2003.

Observación 25. Anexo No. 4, Cláusula 27, página 31, renglones 1 a 3..

“Inquietud #53. Cláusula 27.- Suspensión del contrato.

1 Una vez suspendidas las causas que dieron origen a la suspensión, la Sociedad Fiduciaria de
2 oficio o a petición del Interventor, solicitará a la UPME por escrito autorización para reanudar la
3 ejecución del Contrato. La UPME informará su decisión a la Sociedad Fiduciaria dentro del
(Página 31)

Se solicita aclaración respecto de la expresión “Una vez suspendidas las causas que dieron origen a la suspensión(...)” (Subraya fuera de texto) incluido en la cláusula 27 inciso tercero página 31 del Anexo 4, renglones 1 y 2, se solicita corregir la expresión subrayada por el término de “superadas” o “resueltas” con el fin de proporcionar claridad en la oración”.

Respuesta 25.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud.

Por otra parte, en relación con la aclaración solicitada, la propia Cláusula 27, establece que la suspensión total de la ejecución del Proyecto se debe a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas; en consecuencia, la expresión “Una vez



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 14 de 14



Radicado No.: **20251530103151**

Fecha: 09-07-2025

suspendidas las causas que dieron origen a la suspensión(...)", se refiere precisamente a la suspensión de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que originaron la suspensión.

Atentamente,

Manuel Peña Suarez
Director General Encargado
Dirección General

Elaboró: FRANCISCO DE PAULA TORO ZEA
Revisó: Manuel Peña Suarez, KAROL ENRIQUE CIFUENTES THORRENS, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN
Aprobó: Manuel Peña Suarez